

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000047 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1450 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.¹

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

¹ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No- 000047 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.1025 del 25 de Noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla-DAMAB, renovó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad denominada Monómeros Colombo Venezolanos S.A., identificada con Nit No.860.020.439-5, ubicada en el distrito de Barranquilla, por el termino de diez (10) años.

Que a través de escrito radicado bajo el No. 002775 de 2014, Monómeros Colombo Venezolanos S.A., solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No.1025 de 2004.

En atención a la solicitud antes mencionada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el Auto No.00202 de 2014 "Por medio del cual se inicia un trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales a monómeros Colombo Venezolanos S.A."

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de Monómeros Colombo Venezolanos S.A., en la que se originó el informe técnico No. 1458 del 21 de Noviembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la sociedad denominada Monómeros Colombo Venezolanos S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Con el fin de evaluar la viabilidad de la renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena, se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones de Monómeros Colombo Venezolanos S.A., obteniéndose que:

Monómeros Colombo Venezolanos S.A., para la captación del agua cuenta con una celda enmallada ubicada dentro del río, un pozo de cemento, el cual está provisto de doble malla metálica, con el fin de impedir el paso de objetos de gran tamaño (etapa de desbaste) y proteger el sistema de bombeo. De este punto, el agua sigue al pozo de succión de las dos bombas del sistema de clarificación Una bomba esta en servicio y la otra en espera). El caudal de captación es de 582 L/segundos para uso industrial.

En la unidad de clarificación, el agua cruda se somete a un tratamiento inicial de purificación para retirar los sólidos suspendidos presentes. Este proceso se lleva a cabo por la acción de un agente de floculación y una acción de efectos combinados de sedimentación y filtración logrados por el diseño particular de la unidad.

El agua clarificada recogida en los canales, pasa a un tanque de almacenamiento, desde donde es distribuida para uso en el Complejo Industrial por medio de dos bombas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.:

Mediante Radicado No. 002775 del 01 de abril de 2014, Monómeros colombo Venezolanos S.A. solicitó de manera formal a esta entidad la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales por una vigencia igual a la establecida actualmente (10 años). Anexa: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de existencia y representación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000047 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

legal de Monómeros, Información sobre el sistema de tratamiento de aguas de Monómeros y gráfico esquema de Bocatoma.

Razón Social: Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

NIT. 860.020.439-5

Representante Legal: EDUARDO CASAÑAS ARROYO.

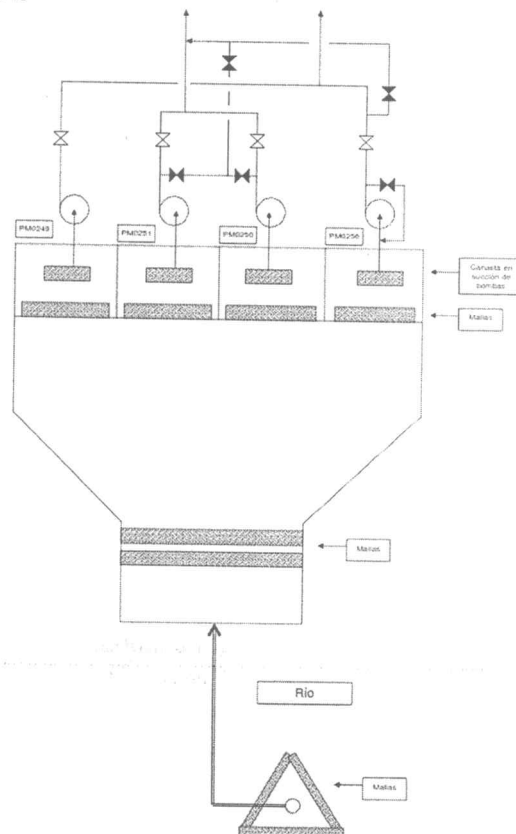
Representante Legal Jurídico: ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO

Características de la fuente de Abastecimiento de Agua.

Característica	Captación
Tipo de Fuente:	Superficial.
Nombre de la Fuente o acuífero:	Río Magdalena.
Coordenadas Geográficas:	N: 11°.02'.310" W: 74°.49'.042"
Volumen manejado:	Volumen promedio captado: 1.000.000–1.200.000 m3/mes.
Equipo para medición de Caudal:	Medidor de Ultrasonido Marca CONTROLTRON.
Frecuencia:	Régimen de Bombeo: 24 horas/día 360 días/año

La empresa actualmente capta un caudal entre 385,8 L/s a 463 L/s. El Caudal solicitado es de 582 Litros/segundos.

ESQUEMA DE BOCATOMA:



Estudio de Evaluación del efecto de la Mezcla Agua-Sedimento Río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000047 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

La empresa Monomeros Colombo Venezolanos S.A., mediante Radicado No 009613 del 31 de Octubre de 2013, entrega estudio de evaluación del efecto de la mezcla agua-sedimento Rio Magdalena, durante las operaciones de relimpia de los muelles de Monomeros S.A., año 2013, cumpliendo con los lineamientos establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el DAMAB.

Ante la necesidad de mantener la profundidad que permita el atraque de buques en el Muelle No. 1, la empresa Monomeros Colombo Venezolanos S.A., realiza dragados de mantenimiento y relimpia frecuente en las zonas del Rio Magdalena, para controlar la sedimentación producida.

En el presente estudio se presentan los resultados de evaluación del efecto de pluma de mezcla agua -Sedimento durante operaciones de Dragado. Se hace un análisis evaluando los posibles cambios ocurridos en las características fisicoquímicas del agua y sedimento debido a las actividades del proyecto. El estudio fue realizado por la firma OCEANMET LTDA.

Durante el estudio se realizan las siguientes actividades:

- Levantamiento Batimétrico,
- Muestreo de calidad de agua y sedimentos (antes del Dragado, Durante el Dragado y Después del Dragado). La toma de muestra y los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio de Control de la calidad de la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- **Calidad del agua.** Se tomaron muestras en tres niveles de la columna de agua (Superficial, medio y fondo).
- **Sedimentos.** Se toman muestras de sedimentos 50 metros aguas arriba y 800 metros aguas debajo de la descarga de la Draga.

Localización estaciones de muestreo.

LUGAR DE MUESTREO	DESCRIPCION DEL SITIO	CODIGO	LOCALIZACION	MATRIZ EVALUADA
RIO MAGDALENA	50m aguas arriba de la descarga	EST. No. 1	11° 2'18.80"N 74°49'0.40"O	Agua y sedimento
	800m aguas debajo de la descarga	EST. No. 2	11° 2'37.70"N 74°49'27.20"O	Agua y sedimento
	Frente a la Bocatoma	EST. No. 3	11° 2'48.40"N 74°49'45.80"O	Agua
	Sitio de descarga de la draga	EST. No. 4	11° 2'19.20"N 74°49'2.30"O	Agua

Resultados:

El volumen estimado de dragado fue igual a 2247 metros cúbicos; esta estimación fue obtenida comparando las batimetrías de pre-y post -dragado.

Las condiciones del Rio Magdalena durante el periodo de dragado fueron características por el IDEAM como niveles bajos, inferiores a los mínimos promedios multianuales. 0,5 m/s en la orilla hasta 1,2 m/s en el eje del Rio.

La concentración base del hierro en este estudio fue escogido como el valor mínimo observado en el campo ($\approx 5,6$ mg/L), mientras que en la fuente de dragado se tomo el valor de **9,1 mg/L**.

Las caracterizaciones de calidad de agua y sedimento realizada y el modelo empleado demostraron que la dispersión del hierro en el agua desde la fuente de dragado es suficientemente alta para no afectar la calidad del agua en la bocatoma de Puerto Colombia, estando los niveles del contenido de hierro en la vecindad de la bocatoma similares a los niveles generales del Río Magdalena.

El monitoreo realizado mediante caracterización fisicoquímica de la calidad del agua y del sedimento, no evidencia alteraciones significativas sobre el ecosistema, mostrando que los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o. - 000047 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

impactos ocasionados son muy puntuales y de corta duración en el tiempo, debido al gran caudal y a la alta carga sedimentaria transportada por el Río Magdalena

Metales: De los metales evaluados en el sedimento, Cadmio, Mercurio, Cromo no fueron detectados. Cromo total y Cobre presentaron concentraciones detectables en E1 y E2 en el muestreo de pre-dragado, y en el de post-dragado.

Comparación de los resultados de metales con la Norma.

METALES (mg/Kg en Base Seca)	Límite de Detección	PRE-DRAGADO		POST- DRAGADO	NORMA			
		EST. 1	EST. 2	EST. 2	NOAA(SQRT) - EPA			
		50 m Aguas arriba	800m Aguas abajo	800m Aguas abajo	BACK GROND	TEL	PEL	UET
Cadmio	<0.040	N.D.	N.D.	N.D.	0.30	0.596	3.53	3.00
Cobre	<0.126	22,333	6,189	N.D.	25.00	35.70	197.00	86.00
Cromo Total	<5.0	<u>69,105</u>	<u>40,637</u>	36,475	13.00	37.30	90.00	95.00
Mercurio	<0.00088	N.D.	N.D.	N.D.	4.00	0.174	0.486	0.56
Plomo	<0.10	N.D.	N.D.	N.D.	17.00	35.00	91.30	127.00

Para la evaluación de las concentraciones de metales en sedimentos, se comparan estas con los valores estipulados por la NOAA en las Screening Quick Reference Tables (SQRT), que son las concentraciones para la protección de la fauna Bentónica.

- **BACKGROUND:** Línea base o fondo.
- **THRESHOLD EFFECTS LEVELS (TEL):** Representa la concentración por debajo de la cual rara vez se espera que ocurran efectos adversos.
- **PROBABLE EFFECTS LEVELS (PELs):** Es el nivel por encima del cual, frecuentemente se espera que ocurran efectos adversos.
- **THE UPPER EFFECTS THRESHOLD (UET):** Fue derivado como el más bajo AETs de una compilación, es la concentración por encima de la cual siempre se esperan efectos adversos a un indicador biológico, debido a la exposición a un contaminante.
- **THE APPARENT EFFECT THRESHOLD (AETs):** Relaciona concentraciones químicas en sedimentos con indicadores biológicos sinópticos (Ej. Bioensayos en sedimentos o disminución de la abundancia infaunal béntica).

Compuesto Orgánicos: No se detectó ningún compuesto Orgánico (Hidrocarburos Aromáticos polinucleares –HAPN, y los Pesticida Organofosforado y Órgano Clorados) en las muestras de sedimento analizadas tanto antes como después de finalizadas las actividades de dragado.

CARACTERIZACIÓN AGUA CAPTADA DEL RIO. RADICADO NO. 3730 DEL 28/04/2014.

La empresa MONOMEROS S.A., mediante el Radicado No. 09689 del 29 de octubre de 2014, entrega los resultados de la caracterización del vertimiento líquido del complejo industrial, en donde el punto denominado aguas arriba del vertimiento representa la captación del agua en el Río (Bocatoma), correspondiente al primer semestre de 2014.-

MONÓMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A., para la realización de los estudios y muestreos correspondientes en el mes de julio de 2014, para la caracterización fisicoquímica y microbiológica del vertimiento líquido generado en el Complejo Industrial, así como el agua del cuerpo receptor (Río Magdalena) que a su vez es la fuente de captación. Se monitoreo 200 m antes del vertimiento generado, denominado Punto 1 o bocatoma de captación.

Los muestreos fueron realizados durante los días 28, 29, 30, y 31 de julio y agosto 1 de 2014. El presente documento contiene los resultados obtenidos durante el monitoreo realizado, estableciendo al final las conclusiones y recomendaciones correspondientes a los resultados obtenidos y mejoras detectadas en el proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No- 000047 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El muestreo fue de tipo manual. La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras a analizar se hizo teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater* Ed. 22; Sección 1060.

TIPO DE MUESTRAS.

- **PUNTO 1.** Río Magdalena aguas arriba del vertimiento general –**Bocatoma de captación:** muestra compuesta por siete (7) alícuotas tomadas una cada dos (2) horas; las alícuotas se integran con volúmenes proporcionales durante el mismo periodo de muestreo, creando una muestra compuesta de ocho (8) litros.



Resumen de mediciones en Campo en la Bocatoma de captación = Punto 1.

Punto de muestreo	pH, unidades	Oxígeno disuelto	Temperatura, °C	Conductividad, μ S/cm
1	6,65 - 8,31	4,61 - 4,77	30,3 - 32,0	120,41 - 162,89

Resultados de Laboratorio en la Bocatoma de captación = Punto 1.

Parámetros	unidades	Promedio Punto 1
DBO ₅	mg O ₂ /L	<2,0
DQO Cerrado	mg O ₂ /L	<10,0
Grasas y/o aceites	mg/L	<0,14
S.S. Totales	mg/L	168,60
Sólidos disueltos	mg/L	69,80
Nitrógeno amoniacal	mg/L	3,64
Fosforo	Mg P/L	0,58
Fosfatos	Mg PO ₄ /L	0,58
Nitritos	Mg NO ₂ /L	0,02
Nitratos	Mg NO ₃ /L	1,21
Dureza total	mg CaCO ₃ /L	62,80
Sulfatos	mg SO ₄ /L	13,89
Densidad	g/mL	1,002
Cromo	mg Cr/L	N.C.
Benceno	mg/L	<0,010
Mercurio	mg Hg/L	<0,002
Plomo	mg Pb/L	0,023
Sodio	mg Na/L	11,48
Zinc	mg Zn/L	0,16
Fenoles	mg/L	NC
Coliformes totales	NMP/100 ml	>24196
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	21956,00
Cromo hexavalente	mg Cr ₆ /L	<0,006

NC: No cuantificable al método empleado.

- Los parámetros medidos in situ (temperatura, pH, conductividad y Oxígeno disuelto) presentaron valores acordes para un cuerpo de agua como el río Magdalena.
- La empresa luego de captar el agua la somete a un proceso de Tratamiento. El agua captada es para Uso Industrial No se utiliza para consumo Humano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000047 DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

Que de acuerdo a lo antes señalado y de conformidad con lo manifestado en el informe técnico No.1458 del 21 de Noviembre de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera viable renovar la concesión de aguas superficiales otorgada por el DAMAB, mediante Resolución No.1025 de 2004, a la sociedad denominada Monómeros Colombo Venezolanos S.A., sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 140 *ibídem*, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto"*.

Que el artículo 37 *ibídem* señala que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000047 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la El naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 122 del Decreto antes mencionado, establece: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 199 ibídem manifiesta que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A²., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000047 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación y/o seguimiento, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la citada Resolución, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.31 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

Tabla No.31 Usuarios de alto impacto

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de agua	\$1.653.656	\$221.909	\$468.891	\$2.344.456

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A., identificada con Nit No.860.020.439-5, ubicada en el corredor industrial de Barranquilla, Vía 40, representada Legalmente por el señor Eduardo Casañas Arroyo o quien haga sus veces al momento de la notificación, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No.1025 de 2004, proveniente del Río Magdalena para uso industrial, con las siguientes Características:

Nombre de la Fuente de captación: **Río Magdalena.**
Coordenadas de captación: **11°02' 310" N; 74°49' 042" O**
Caudal de agua a captar: **582 l/s, equivalente a 1.508.544 m³/mes**
Frecuencia de captación: **30 días /mes**
Tiempo de captación: **24 horas /día**
Flujo de captación: **Continuo.**
Destinación del recurso: **Industrial.**

PARÁGRAFO: La presente concesión se otorgará por el término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta autoridad ambiental y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Llevar registro del caudal de agua aprovechado diaria y mensualmente y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua aprovechada.
- Realizar una caracterización anual del agua captada proveniente del Río Magdalena. Los parámetros a caracterizar son: DBO₅, DQO, Grasas y/o aceites, S. Suspendidos Totales, Sólidos totales, Sólidos disueltos, Turbidez, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, Fosforo total, Fosfatos, Nitritos, Nitratos, Alcalinidad total, Cloruros, Dureza total, Calcio, Magnesio, Sulfatos, Densidad, Cromo hexavalente, Benceno, Hierro total, Cromo, Manganeseo, Mercurio, Plomo, Sodio, Zinc, Fenoles, Coliformes totales, Coliformes termo tolerantes.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse diariamente Tres (3) muestras simples, una cada hora, durante tres (3) días continuos de monitoreo en la Bocatoma del Río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000047 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Se deberá informar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

- Presentar informe con los resultados de la caracterización anual del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de Laboratorio.
- Preservar la calidad de las aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del decreto ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: Monómeros Colombo Venezolanos S.A., identificada con Nit No.860.020.439-5, debe cancelar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.344.456 M/L), por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas correspondiente al año 2014, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-224 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.- 000047 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. - EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico No.1458 del 21 de Noviembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Monómeros Colombo Venezolanos S.A., identificada con Nit No.860.020.439-5, representada Legalmente por el señor Eduardo Casañas Arroyo o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Monómeros Colombo Venezolanos S.A., identificada con Nit No.860.020.439-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **29 ENE. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.:0201-324
Elaboró: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karem Arcon - Profesional especializado
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)